

del indicado procedimiento a la normatividad vigente y de simplificación administrativa;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA en el marco de la Ley N° 27444, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, los TUPA de los Organismos Públicos del Gobierno Nacional, previamente a su aprobación, deben contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentren adscritos;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 000860-2017/IN/OGPP, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 00034-2017/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, a través del cual se sustenta técnicamente la modificación y eliminación de requisitos del procedimiento N° 70 denominado: Emisión de carné de identidad para el personal operativo que presta servicios de seguridad privada (Un Año) contenido en el TUPA del Ministerio del Interior, en lo relativo a la SUCAMEC;

Con el visado del Secretario General, de la Directora de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el marco de la Ley N° 27444, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del procedimiento N° 70 denominado: Emisión de carné de identidad para el personal operativo que presta servicios de seguridad privada (Un Año) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, y modificatorias, en lo relativo a la SUCAMEC, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Eliminar requisitos en el procedimiento N° 70, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que los carnés de identidad emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, conservan su validez y mantienen su vigencia hasta su vencimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución Ministerial y su Anexo son publicados en el portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) (www.sucamec.gob.pe), en la misma fecha en que se efectúe la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1523177-3

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado

DECRETO SUPREMO
N° 004-2017-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28238, se aprueba la Ley General del Voluntariado, la cual tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional. Asimismo, declara de interés nacional la labor que realizan los/las voluntarios/as en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece en su artículo 5 que el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley General del Voluntariado, el cual requiere de mayores precisiones respecto a la labor de supervisión sobre el voluntariado, las competencias, responsabilidad y periodicidad del Registro de Voluntariado, los mecanismos que facilitan el procedimiento de inscripción en dicho registro y la promoción de la oferta y demanda de la labor de voluntariado. Asimismo, es preciso que la definición de organizaciones de voluntariado se amplíe para incorporar a aquellas entidades públicas y privadas que promocionan y realizan servicios de voluntariado complementariamente a su actividad principal y organizaciones sociales de base, se hace necesario además que se promueva la creación de protocolos ligados a la seguridad tanto para la atención de la población beneficiaria como de la integridad del/la voluntario/a, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando entre sus principales medidas la implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública, la prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados, la facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones, y la responsabilidad del funcionario;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1294, se modifica la Ley General del Voluntariado, disponiendo la optimización del procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado, y fortalecimiento del Sistema Nacional de Voluntariado, a fin de articular de una manera eficaz y eficiente los servicios sociales que estos brindan en beneficio de las poblaciones vulnerables, en forma altruista y solidaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1294, incorpora el artículo 3-B en la Ley General de Voluntariado, estableciendo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado supervisa las acciones de voluntariado que desarrollan las personas naturales,

peruanas o extranjeras, u organizaciones de voluntariado a nivel nacional y articula con las organizaciones que requieran acciones de voluntariado para cubrir sus demandas, orientando las acciones de voluntariado a la atención de temas prioritarios a nivel nacional, generando la necesidad de regular los mecanismos de supervisión;

Que, actualmente el Sistema Nacional de Voluntariado requiere fortalecer el rol promotor del Estado en relación al voluntariado, lograr congregar más voluntarias/os, a través de una labor de voluntariado sostenible; así como articular de una manera eficiente y eficaz a todos los actores del Sistema de Voluntariado y los servicios sociales que estos brindan en beneficio de las poblaciones vulnerables, en forma altruista y solidaria;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, ya que al haberse modificado el texto legal, es necesario modificar los artículos pertinentes del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política, la Ley N° 28238-Ley General del Voluntariado modificada por la Ley N° 29094 y Decreto Legislativo N° 1294, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1098;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 4, 8, 9, 11, 12, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.

Modifícase los artículos 1, 2, 4, 8, 9, 11, 12, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado en adelante la Ley, con la finalidad de reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras que realizan acciones de voluntariado, y regular las condiciones bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional, buscando asimismo optimizar el procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a toda la labor o actividad de voluntariado que se desarrolle en el territorio nacional, que sea realizada por una persona natural, peruana o extranjera u organización de voluntariado.

Artículo 4.- Acciones de voluntariado

4.1. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

4.2. Es una actividad que se puede realizar de forma permanente o eventual.

4.3. Es una actividad que se realiza sin mediar alguna forma de contraprestación por el servicio brindado.

4.4. Las acciones de voluntariado no se enmarcan en relaciones contractuales entre el/la voluntario/a, la organización de voluntariado y/o beneficiario/a.

4.5. El voluntariado puede ser realizado por personas naturales, peruanas o extranjeras o por organizaciones de voluntariado con o sin fines de lucro, públicas o privadas, siempre que implementen, promuevan o realicen acciones de voluntariado.

4.6. El/La voluntario/a es para efectos de la presente norma, toda persona natural, peruana o extranjera, que promueve, implementa o realiza acciones de voluntariado

en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública, entre otras.

4.7. El voluntariado puede ser prestado por persona natural, peruana o extranjera, mayor de 18 años. Excepcionalmente, el voluntariado puede ser prestado por persona de 14 años a más, siempre que cuente con autorización expresa de uno de sus padres o tutores y se encuentre bajo supervisión de un adulto responsable durante el desarrollo de la acción de voluntariado.

4.8. El/La voluntario/a puede pertenecer a una o más organizaciones de voluntariado, permitiéndose la acumulación de jornadas realizadas en cada una de las organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro.

4.9. Las organizaciones de voluntariado se encuentran clasificadas en el Registro de Voluntariado, conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley. Para que dichas organizaciones puedan inscribir a sus voluntarios en el Registro, deben también estar inscritas en el mismo.

4.10. Las organizaciones de voluntariado inscritas pueden entregar constancias por las jornadas de voluntariado que realiza cada uno de sus voluntarios o de voluntarios/as independientes.

4.11. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP articula y brinda asistencia técnica a las organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro, canalizando las iniciativas de voluntariado con organizaciones que requieran acciones de voluntariado, intentando cubrir sus demandas y orientando las acciones de voluntariado a la atención de temas prioritarios a nivel nacional.

Artículo 8.- Derechos del/la voluntario/a durante el voluntariado

Los/las voluntarios/as, durante el voluntariado, tendrán los siguientes derechos:

8.1. Capacitación gratuita y certificada por parte de la organización de voluntariado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables u otras entidades especializadas, según el calendario de capacitaciones de cada entidad u organización de voluntariado.

(...)

8.3. Ser informado/a previamente si la labor o actividad a desarrollar conllevará algún peligro para su vida o salud. En estos casos, cada organización de voluntariado, comunica previamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la realización de la acción de voluntariado.

8.4. Contar con la seguridad adecuada para salvaguardar su integridad física, psíquica y moral.

8.5. Acordar libremente con las organizaciones de voluntarios la cobertura de los gastos por concepto de movilidad, alojamiento, alimentación, entre otros, durante el voluntariado.

8.6. Todo voluntario tiene derecho a inscribirse en el Registro previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 9: Beneficios del/la voluntario/a inscritos en el Registro.

(...)

9.3. En los casos que la prestación del/la voluntario/a sea mayor a dos (2) jornadas y se encuentre inscrito en el Registro, el/la voluntario/a puede acceder al derecho detallado en el numeral 8.2, así como a los siguientes beneficios:

b) Contar con una identificación que acredite su condición de voluntario/a, otorgada por la organización de voluntariado o por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

c) Recibir una certificación o acreditación de las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas, cantidad de jornadas realizadas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso, por la organización de voluntariado donde realizó las actividades de voluntariado.

d) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP brinda asistencia técnica a las organizaciones de voluntariado, acorde a la programación que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a solicitud de parte, con el objeto de que estas desarrollen los protocolos de intervención correspondientes, según la naturaleza y riesgo de la acción a realizar.

Artículo 11.- Impedimentos para ser voluntario/a
No pueden ser voluntarios/as:

11.1. Las personas que tengan antecedentes penales, policiales o judiciales, por delitos cometidos en contra la libertad sexual, homicidio, feminicidio, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, contra el patrimonio, lesiones graves, exposición de personas al peligro o secuestro.

11.2. De detectarse que la información contenida en la ficha de inscripción del voluntario contiene información falsa pues se encuentra incurso en algunas causales que impiden su incorporación al Registro, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP cancela el registro de forma permanente para dicha persona y notificará a todas las organizaciones de voluntariado inscritas.

TÍTULO IV

ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Artículo 12.- Organizaciones de Voluntariado

Para los efectos del presente Reglamento se consideran Organizaciones de Voluntariado a las personas jurídicas u otras organizaciones legalmente constituidas, que realicen, convoquen y promuevan acciones de voluntariado.

TÍTULO VI

REGISTRO DE VOLUNTARIADO

Artículo 17.- Registro de voluntariado

17.1. Las personas naturales, peruanas y extranjeras que tengan un mínimo de 2 jornadas de voluntariado pueden solicitar su inscripción en el registro, acreditadas por una organización de voluntariado inscrita en el Registro.

17.2. La inscripción en el Registro permite que las organizaciones de voluntariado sean reconocidas a nivel nacional como instituciones que promueven o realizan acciones de voluntariado. Asimismo, permite que sus miembros accedan a los beneficios, previo cumplimiento de los requisitos. Habilita además al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a articular la demanda de voluntarios con otras organizaciones de voluntariado o entidades para fortalecer las acciones de voluntariado.

17.4. El Registro para personas naturales se realizará a través de un formulario único, consignando información del voluntario/a, como: datos personales, profesionales (de ser el caso), experiencia en actividades de voluntariado (de ser el caso), actividades de interés, record de jornada de voluntariado con especificación de las actividades desarrolladas, nombre de la organización de voluntariado que lo convocó, período de duración, lugar donde se desarrolló el servicio de voluntariado, capacitaciones adquiridas durante dicho período, los acuerdos común del voluntariado. Contiene además, información referente a las labores que cada uno de los/las voluntarios/as estaría dispuesto a realizar, así como si sus labores las realiza como voluntario/a independiente o depende de una organización de voluntariado, entre otros.

17.5. El Registro para las organizaciones de voluntariado consigna información respecto de su representante legal, relación de voluntarios, resumen ejecutivo de las acciones de voluntariado que realizan, zonas en las cuales intervienen o estarían dispuestos a intervenir.

Artículo 18.- Vigencia

La vigencia de la inscripción en el Registro, es de dos (2) años contados desde la fecha de expedición de la

respectiva inscripción, la misma que podrá ser renovada consecutivamente previa acreditación de haber realizado de un mínimo de dos (2) jornadas de voluntariado dentro de dicho período en organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro.

Artículo 19.- Competencia

19.1. El Registro de Voluntariado es administrado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, debiendo ser actualizado permanentemente.

19.2. Las organizaciones de voluntariado y los/las voluntarios/as independientes brindan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP información que permita mantener actualizado el registro.

19.3. Toda la información que reciba el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP es administrada bajo los principios de presunción de veracidad y fiscalización posterior.

Artículo 20.- Requisitos para el Registro

El objetivo del Registro de Voluntariado es optimizar el procedimiento de inscripción para mejorar en la calidad de atención de las personas que realizan acciones de voluntariado, por ello, la inscripción podrá ser de manera virtual o presencial, presentando la información establecida en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 21.- La Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL.

(...)

g) Un representante de las organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro.”

Artículo 2.- Incorporación del artículo 30 en el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado

Incorpórese el artículo 30 en el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

“Artículo 30°.- Supervisión a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Organizaciones de Voluntariado

30.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa las acciones de voluntariado de la siguiente manera: Aleatoria y de oficio A solicitud de parte A través de la información que reporten las Organizaciones de Voluntariado, voluntarios/as independientes o beneficiarios/as.

30.2. Sin perjuicio de la supervisión realizada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las Organizaciones de Voluntariado, son responsables de establecer los procedimientos internos para supervisar la labor de voluntariado que desarrollan los voluntarios/as convocados por estas, desde su selección y durante su ejecución, así como del correcto cumplimiento de los términos y condiciones en que se desarrolla el voluntariado adscrito a su organización o el/la voluntario/a independiente que desarrolla acciones de voluntariado dentro de su organización.”

Artículo 3.- Derogatoria

Derógase el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por las Ministras de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Salud, de Educación y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1523114-1

PRODUCE

Designan diversos funcionarios en la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2017-PRODUCE

Lima, 19 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 064-2017-PRODUCE, se designa, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2017, al señor Jorge Luis Castillo Figueroa, en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 139-2017-PRODUCE, se designa al señor Ronaldo Octavio Gallo Gallo, en el cargo de Director de la Dirección de Extracción Pesquera de la Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, reservándose su plaza de carrera de la cual es titular, a la que retornará al concluir la citada designación;

Que, asimismo, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, se designa al señor Meraclio Rubén Canales Salvatierra, en el cargo de Director de la Dirección de Procesamiento Pesquero de la Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, reservándose su plaza de carrera de la cual es titular, a la que retornará al concluir la citada designación;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, entre otros, en lo que respecta a la denominación de la Dirección General de Pesca Industrial, órgano de línea del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y de sus unidades orgánicas, cuyas denominaciones cambian a Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, y Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, según corresponda;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 064-2017-PRODUCE, así como las designaciones efectuadas por los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 139-2017-PRODUCE, y proceder con las designaciones pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 064-2017-PRODUCE y mediante los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 139-2017-PRODUCE, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Luis Castillo Figueroa, en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Designar al señor Ronaldo Octavio Gallo Gallo, en el cargo de Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, reservándose su plaza de carrera de la cual es titular, a la que retornará al concluir la citada designación.

Artículo 4.- Designar al señor Meraclio Rubén Canales Salvatierra, en el cargo de Director de la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, reservándose su plaza de carrera de la cual es titular, a la que retornará al concluir la citada designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1522869-1

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado"

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL "A COMER PESCADO"

RESOLUCIÓN N° 002-2017-PRODUCE/PNACP

Lima, 05 de mayo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 005-2016-PRODUCE/PNACP, de fecha 20 de junio del 2016 se designa al señor Juan Carlos Crespo Cheneffusse como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado"; siendo necesario dar por concluida la citada designación y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias y; el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE que crea el Programa Nacional "A Comer Pescado" y la Resolución Ministerial N° 361-2013-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada al señor Juan Carlos Crespo Cheneffusse,